

De la otra, D., mayor de edad, con domicilio en, calle número y DNI

Intervienen, el primero como vendedor (3)

El segundo como comprador (4)

Ambas partes declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden APA por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco que registró durante la campaña 2005/2006.

Dicen:

1. Que D., es propietario de la cosecha de limones variedad, pendiente de recolección en las siguientes fincas:

Polígono	Parcela	Superficie (Has.)	Término Municipal	Producción Total Estimada

2. Objeto y Precio del contrato.—De la cosecha estimada referida en el punto 1.º, el objeto del presente contrato de compraventa lo conforman los limones destinados a la comercialización en fresco, que deberán responder a las siguientes características:

1. Limones de Calibres de a

(Especificar los calibres en letra, de acuerdo con la siguiente tabla).

Tabla de calibres:

Calibre 6 (48-57 mm)	Calibre 4 (58-67 mm)	Calibre 2 (68-78mm)
Calibre 5 (53-62 mm)	Calibre 3 (63-72mm)	

2. Categoría Extra ó I, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1799/2001 por el que se establecen normas de comercialización de Cítricos:

Categoría Extra: Los limones de esta categoría deberán ser de calidad superior y presentarán el aspecto exterior y las características de desarrollo, forma y color que sean propios de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

Estos cítricos no podrán presentar defectos, salvo ligerísimas alteraciones superficiales que no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación o presentación en el envase

Categoría I: Los limones de esta categoría deberán ser de buena calidad y presentarán las características que sean propias de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan

No obstante podrán admitirse los defectos leves que se indican a continuación, siempre que éstos no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación y presentación en el envase:

Ligeras malformaciones,

Ligeros defectos de coloración,

Ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras,

Ligeros defectos cicatrizados de origen mecánico, como, por ejemplo, señales de granizo, rozaduras o golpes sufridos durante la manipulación

La fruta que no responda a las características señaladas se considera que tiene como destino la transformación.

La selección de los limones recolectados por categorías se realizará en: la finca/en la central de acondicionamiento (6)

El precio de los limones objeto del contrato se establece en €/kg (IVA incluido/más IVA) (6). Del importe de la compraventa, se descontarán los gastos de recolección y transporte de los limones destinados a transformación, que se estima en €/Kg.

3. Compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre el agricultor tercero y una Organización de Productores.—Que el vendedor manifiesta que (ha vendido/vende) (6) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en kgs, de acuerdo con los términos que refleja el Contrato n.º suscrito entre la Industria y la Organización de Productores n.º (habiendo sido adherida/se va a adherir) (6) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 2111/2003 correspondientes, especialmente el Apartado 3 del Artículo 15 del Reglamento (CE) 2111/2003 concerniente a «la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación»

4. Fecha Límite de recolección.—Que la cosecha objeto de esta compraventa deberá ser recogida y retirada por el comprador de manera diligente antes del día (7)

5. Forma de Pago.—El importe de la compraventa se pagará por el comprador de la forma siguiente:

En su caso, como cantidad a cuenta Euros

Se liquidará la operación de compra de la cosecha que se haya considerado incluida en las condiciones estipuladas en el punto 2. de este contrato, siempre antes de (8) días después de la fecha límite de recolección (7)

6. Información sobre Tratamientos Fitosanitarios.—El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

7. Comisión de Seguimiento. Funciones y Financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional ALLIMPO, formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de cero Euros/Tm. de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

8. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación séptima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

9. El comprador y el vendedor se obligan a (9)

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El vendedor,

El comprador,

INSTRUCCIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COSECHA

(1) y (2)	Rellénese con lugar y fecha.
(3) y (4)	Es muy importante hacer constar si el vendedor actúa en nombre propio o del dueño de la finca (Ej.: Administrador, Encargado). El comprador deberá concretar si es por cuenta propia o para otra persona o comercio en su calidad de corredor, gerente o persona autorizada. En este caso se deberá hacer constar, además, el nombre, domicilio y NIF de la persona o sociedad.
(5)	Los calibres y categoría se fijarán según las normas de calidad vigentes en la UE.
(6)	Tachar lo que no proceda.
(7)	Hacer constar con toda claridad la fecha tope de recogida.
(8)	Fijar número de días a pagar tras la fecha límite de recolección.
(9)	Aquí el comprador y el vendedor podrán incluir otras cláusulas si lo desean.

MINISTERIO DE CULTURA

13715

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la realización de largometrajes que incorporan nuevos realizadores para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación, en la convocatoria del año 2005.

Por Resolución de 20 de diciembre de 2004 (BOE de 7 de enero de 2005) se convocaron las ayudas para la realización de largometrajes que incorporan nuevos realizadores y para obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

De conformidad con lo establecido en el punto 2, apartado sexto de la citada Resolución, el Pleno del Comité de Expertos en su reunión del día 30

de junio de 2005, emitió informe sobre las solicitudes presentadas hasta el 20 de abril, que no hubieran sido excluidas por no reunir los requisitos.

Teniendo en cuenta el informe de la citada Comisión, así como la propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 526/2002, de 14 de junio y procedimientos establecidos por la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, por Resolución de esta Dirección General de 26 de julio de 2005 se resolvió la concesión de ayudas para la realización de largometrajes que incorporan nuevos realizadores y para obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación, en la convocatoria del año en curso.

Por todo ello, y como garantía del principio de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 26 de julio de 2005 por la que se conceden con cargo a la aplicación 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del programa 335C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del Organismo para 2005, las ayudas que figuran en el Anexo, a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican.

El resto de las solicitudes se entenderán desestimadas o excluidas.

Segundo.—La Resolución de 26 de julio de 2005, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y en el Tablón de anuncios del Ministerio de Cultura, pl. del Rey, s/n de Madrid, pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativo (B.O.E. de 14 de julio de 1998).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso Contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Director General, Fernando Lara Pérez.

ANEXO

Ayudas concedidas a proyectos de largometrajes

Título	Productora	%	Director	Guionista	Presupuesto	Inversión Productor	Ayuda
AL FILO DE LA MEDIA LUNA.	AITOR MANTXOLA, S. L.	100	MIGUEL ANGEL SANCHEZ.	MIGUEL ANGEL SANCHEZ.	972.008,00	672.008,00	300.000,00
ALAS DE LA VIDA, LAS (1).	ANTONIO PEREZ CANET.	100	ANTONIO PEREZ CANET.	ANTONIO PEREZ CANET. CARLOS J. CRISTOS GONZALEZ.	664.300,00	488.300,00	170.000,00
AMOR SE MUEVE, EL (2).	DEXIDERIUS PRODUCCIONES AUDIOV., S. L. LUNATICA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S. L.	25	M. ^a MERCEDES A F O N S O	M. ^a MERCEDES AFONSO PADRON.	795.046,00	420.000,00	275.000,00
		75	PADRON.				
BARBAROS DE OCCIDENTE.	MASSA D'OR PRODUC. CINEMAT. AUDIOV, S. L.	100	AGUSTIN VILLARONGA.	AGUSTIN VILLARONGA. KRIM ABDELHAMID.	1.334.396,00	1.094.396,00	240.000,00
CORAZON DEL BOSQUE, EL.	REVUELTA 10, S. L.	100	ALFREDO GARCIA REVUELTA.	FELIPE HERNANDEZ CAVA.	147.726,00	118.720,00	29.000,00
DE PROFUNDIS.	DESEMBARCO PRODUCCIONES, S. L.	100	MIGUEL ANXO PRADO PLANA.	MIGUEL ANXO PRADO PLANA.	1.453.350,00	1.153.350,00	300.000,00
DEJATE CAER.	BAILANDO EN LA LUNA, S. L. JALEO FILMS, S. L.	50	JESUS ANTONIO R A M I R E Z	JESUS ANTONIO RAMIREZ PONCE.	846.891,00	626.891,00	220.000,00
		50	PONCE.				
ESPERPENTOS.	GONA CINE Y TELEVISION, S. L.	100	JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ.	RAFAEL AZCONA. JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ.	3.817.457,00	3.597.457,00	220.000,00
FALTAS LEVES (3).	DACSA PRODUCCIONES, S. L.	100	JAUME BAYARRI. MANUEL VALLS CABO.	MANUEL VALLS CABO. SANDRA SANJUAN.	751.366,00	461.366,00	200.000,00
GUAJIROS.	QUICIO ARTE EXPANSION, S. L.	100	FELICIANO MARTIN.	FELICIANO MARTIN.	244.000,00	144.000,00	100.000,00
HONOR DE LAS INJURIAS, EL.	NO HAY PENAS, S. L.	100	ALBERTO GARCIA-ALIX.	CARLOS GARCIA-ALIX.	494.141,00	344.141,00	150.000,00
HORA FRIA, LA (4).	EQLIPSE PRODUCCIONES CINEMATOGRAF, S. L.	100	ELIO QUIROGA.	ELIO QUIROGA.	996.750,00	460.570,00	350.000,00
HOY NO SE FIA, MAÑANA SI.	MUXIKA CINEVIDEO, S. L.	100	FRANCISCO AVIZANDA.	FRANCISCO AVIZANDA.	824.751,00	604.751,00	220.000,00
IMAGINARIO.	RACCORD EN ESCENA, S.L.	100	PABLO CANTOS CEBALLOS.	PABLO CANTOS CEBALLOS.	772.303,00	572.303,00	200.000,00
INTRUSOS.	KINES PRODUCCIONES, S.L	100	JUAN CARLOS CLAVER.	ANTONIO DANIEL GARCIA NARROS.	987.960,00	767.960,00	220.000,00
LINEA RECTA, LA (5).	FRESEVAL FILMS, S. L. IN VITRO FILMS, S. A.	75	JOSE MARIA DE ORBE KLINGENBERG.	JOSE MARIA DE ORBE KLINGENBERG. DANIEL VAZQUEZ VILLAMEDINA.	760.000,00	504.974,00	250.000,00
		25	BERG.				
LO MEJOR DE MI.	ESCANDALO FILMS, S. L.	100	ROSER AGUILAR.	ROSER AGUILAR.	912.290,00	692.290,00	220.000,00
LOS QUE QUISIERON MARCHAR A FRANCO.	DIDAC FILMS, S. L.	100	PEDRO COSTA.	PEDRO COSTA. ROBERTO CABEZAS MORENO.	544.750,00	424.750,00	120.000,00

Título	Productora	%	Director	Guionista	Presupuesto	Inversión Productor	Ayuda
LUCIO.	IRUSOIN, S.A. MORIARTI PRODUKZIOAK, S. L.	50 50	JOSE MARIA GOE- NAGA. AITOR ARREGI GALDOS.	JOSE MARIA GOENAGA. AITOR ARREGI GALDOS.	475.100,00	355.100,00	120.000,00
MAS ALLA DEL ESPEJO.	UNICAMENTE SEVERO FILMS, S. L.	100	JOAQUIN JORDA.	JOAQUIN JORDA. LAIA MANRESA.	510.000,00	360.000,00	150.000,00
MEMORIAS DE UNA GUE- RRILLERA. LA HISTORIA DE REMEDIOS MON- TERO.	MALTES PRODUCCIONES, S. L.	100	PAU VERGARA.	JORGE JUAN MARTINEZ SANCHEZ. ALFONS CERVERA.	987.785,00	867.785,00	120.000,00
PABLO G. DEL AMO, UN MONTADOR DE ILUSIO- NES.	AIETE-ARIANE FILMS, S. A.	100	DIEGO GALAN.	DIEGO GALAN.	178.106,00	103.106,00	75.000,00
PAYA S.O.S. (6).	LOTURA FILMS, S. L.	100	I M A N O L ZINKUNGI.	JOSE ANGEL MUÑOZ (JOXEAN MUÑOZ).	1.164.761,00	789.761,00	240.000,00
PELICULAS DE MI PADRE, LAS.	ELS QUATRE GATS AUDIOVI- SUALS, S. L.	100	AUGUSTO MARTI- NEZ TORRES.	AUGUSTO MARTINEZ TO- RRES.	610.000,00	435.000,00	175.000,00
REYITA, LA REVOLUCION SILENCIOSA.	CENTRE PROMOTOR DE LA IMATGE, S.A.	100	ELENA ORTEGA OROZ. OLIVA ACOSTA MO- RENO.	ROCIO SANTILLANA. ELENA ORTEGA OROZ. OLIVA ACOSTA MORENO.	336.605,00	236.605,00	100.000,00
ROMPE EL DIA.	CTV, S.A. LEVINVER, S.A.	30 70	NATALIA DIAZ MAR- TINEZ.	NATALIA DIAZ MARTINEZ.	334.396,00	234.396,00	100.000,00
SILLA, LA.	EDDIE SAETA, S.A	100	J. D. WALLOVITS.	J. D. WALLOVITS.	989.681,00	639.681,00	350.000,00
SOL.	JAVIER AGUIRRE FERNANDEZ.	100	JAVIER AGUIRRE FERNANDEZ.	JAVIER AGUIRRE FER- NANDEZ.	420.073,00	320.073,00	100.000,00
TIERRAS ALTAS, LAS.	CRE-ACCION FILMS, S.L.	100	CAROLINA DEL PRADO.	CAROLINA DEL PRADO.	938.693,00	588.693,00	350.000,00
UN LUGAR EN EL CINE.	UN LUGAR EN EL CINE, S.L.	100	ALBERTO MORAIS FORURIA.	ALBERTO MORAIS FORU- RIA.	534.446,00	434.446,00	100.000,00
VOL DE LA PAPALLONA, EL.	BENECE PRODUCCIONES, S.L.	100	MARC RECHA BA- TALLE.	MARC RECHA BATALLE.	760.505,00	610.505,00	150.000,00
YO.	FAUSTO PRODUCCIONES, S. L.	100	RAFAEL CORTES.	ALEX BRENDEMULH. RAFAEL CORTES.	1.000.000,00	914.000,00	86.000,00

- (1) Ayuda Generalitat Valenciana: 60.000 euros.
(2) Ayuda Gobierno Canario: 112.000 euros.
(3) Ayuda IVAC: 90.000 euros.
(4) Ayuda Gobierno Canario: 186.000 euros.
(5) Ayuda ICAA a desarrollo de guiones: 15.025,30 euros.
(6) Ayuda Gobierno Vasco (120.000 euros) y E.T.B. (Coprod.): 150.000 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente, en especial por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que en sus artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, dispone que el otorgamiento de autorizaciones para la navegación en los ríos y embalses, es competencia de los organismos de cuenca, esta Presidencia, vistos los informes emitidos por las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta de la Comisaría de Aguas del Organismo, resuelve:

1. Permitir el ejercicio de la navegación deportiva o de recreo solamente en los embalses de la cuenca del Guadiana que se indican en el anexo a esta resolución, en las modalidades que aparecen en el mismo, sin perjuicio de las limitaciones, espaciales o temporales, que puedan contenerse en los puntos siguientes, y siempre y cuando la profundidad sea superior a un metro.

2. Prohibir todo tipo de navegación deportiva o de recreo en las siguientes zonas de embalses navegables:

Ríos Estena y Fresnedoso, en el vaso del embalse de Cijara.

Arroyos del Corazoncillo y Encinarejo, en el vaso del embalse de Cijara. Río Guadiana, en el vaso del embalse de Cijara, aguas arriba de la carretera de Villarta de los Montes –Bohonal.

Río Guadiana, en el vaso del embalse de García de Sola, aguas arriba del puente de Castilblanco hasta el pie de presa de Cijara.

Arroyo de la Almagrera, en el vaso del embalse de García de Sola.

Arroyo de Valmayor, en el vaso del embalse de García de Sola.

Río Guadalemar, en el vaso del embalse de La Serena, aguas arriba del Cerro Masatrigo hasta la cola del embalse.

Río Zújar, en el vaso del embalse de La Serena, aguas arriba de la carretera Capilla –Garlitos, hasta la cola del mismo.

Río Guadiana, en el vaso del embalse de Orellana, aguas arriba del puente de Cogolludo, hasta la desembocadura del arroyo Las Casas.

Río Guadiana, en el vaso del embalse de Orellana, aguas arriba de la desembocadura del arroyo Las Valsecas, hasta el pie de presa de García de Sola.

Río Matachel, en el vaso del embalse de Alange, aguas arriba del puente de la carretera Almendralejo –Palomas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13716 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones a la navegación deportiva y de recreo en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana.*

Las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, incorporando al derecho español la Directiva 2000/60/CE, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 2.003), junto con el auge alcanzado por la navegación deportiva y de recreo en aguas interiores durante los últimos años en la cuenca del Guadiana, hace necesaria la instrumentación de medidas, referentes a la navegación y flotación, destinadas a proteger la calidad del agua existente en los ríos y embalses para que sea lo más adecuada posible a los usos preferentes previstos para las aguas almacenadas, en particular al abastecimiento a poblaciones, y a reducir progresivamente las emisiones que la navegación a motor produce, además de salvaguardar el medio natural. Asimismo parece aconsejable el establecimiento de restricciones a la navegación en general en zonas donde no se alcanza un nivel significativo de seguridad para el ejercicio de la misma, y todo ello salvo fines concretos convenientemente motivados y compatibles con los objetivos que se pretende.